

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE BARAKALDO  
- UPAD CIVIL**

**BARAKALDOKO LEHEN AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO  
EPAITEGIA - ZIBILEKO ZULUP**

BIDE ONERA, s/n-3<sup>a</sup> planta - CP./PK: 48901

TEL.: 94-4001004 FAX: 94-4001071

NIG PV / IZO EAE:

NIG CGPJ / IZO BJKN :

**Juicio verbal / Hitzezko judizioa [REDACTED]/2018 - B**

**SENTENCIA Nº 108/2019**

***MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: D.<sup>a</sup> JULIA SAURI MARTIN***

***Lugar: BARAKALDO (BIZKAIA)***

***Fecha: veintitrés de abril de dos mil diecinueve***

***PARTE DEMANDANTE:***

***Abogada: D.<sup>a</sup> ITXASO LOPEZ RECIO***

***Procuradora: D.<sup>a</sup>***

***PARTE DEMANDADA***

***OBJETO DEL JUICIO: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD***

Vistos por la Ilma. Sra. Doña Julia Saurí Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barakaldo y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número [REDACTED] 2.018, en el que han intervenido las partes del encabezamiento versando sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por D<sup>a</sup> [REDACTED], en su propio nombre y derecho, se interpuso en fecha de tres de julio del pasado año ante este Juzgado, petición inicial

de porcedimiento monitotio, la cual, tras la oposucción de la demandada Dº [REDACTED], en fecha de veintineve de octubre del mismo año, dio lugar al Decreto fin n º [REDACTED]/2018 quer transforma el procedimiento monitorio en juicio verbal, en el que se impugnan la oposición en fecha de dieciocho de diciembre del pasado año, suplicando la actora se dicte sentencia por la que se condene a la demandada al pago de la cantidad de 314,60€, junto con los intereses legales y las costas del procedimiento.

**SEGUNDO.-** En fecha de veintiuno de marzo del presente año tuvo lugar la vista preceptiva, en la que las partes ratificaron sus pretensiones, se practicó la prueba de interrogatorio de la demandada y quedaron los autos vistos para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Acción ejercitada.-**

Se ejercita por la demandante acción personal de reclamación de cantidad derivada de culpa contractual en virtud del contrato de prestación de sus servicios profesionales como Letrada en ejercicio, por loq eu giró la minuta correspondiente a la demandada, la cual nunca fue atendida. Invoca los artículos 1.088 y 1.091 CC, entre otros y reclama la cantidad de 314,60€.

La demandada se opone a lo reclamado, reconociendo el importe de 30€ por una única consulta telefónica y oponiéndose al resto del montante reclamado, alegando la inexistencia de relación laboral alguna, y considerándolo excesivo.

## **SEGUNDO.- Hechos controvertidos.-**

El objeto de la controversia se centra en determinar la concurrencia de responsabilidad contractual por parte de la demandada.

## **TERCERO.-Valoración del cuadro probatorio.-**

En el presente caso, queda acreditado por el documento nº 1 de la demanda, consistente en la minuta girada por la actora, que el demandado adeuda la cantidad de 314,60€ a fecha de interposición de la demanda, documento no impugnado de contrario. Respecto de su contenido, la documentación presentada con la impugnación a la oposición de monitorio, acredita la existencia de varios correos entre las partes, relativos a la prestación de servicios efectuada por la actora, así como diversas llamadas telefónicas y no una única que es reconocida por la demandada en el acto de la vista, de las que se desprende que la demandada envió documentación a la actora para el estudio de su pretensión, solicitando asesoramiento legal.

Así mismo, el pago como hecho positivo corresponde a la demandada acreditarlo y ninguna actividad probatoria ha desplegado al efecto.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el Art. 217 LEC la parte que ha acreditado las pretensiones de la demanda es la parte actora.

Por todo lo expuesto, ha de dictarse sentencia estimatoria de las pretensiones de la actora.

## **CUARTO.- Intereses.-**

En cuanto a los intereses, serán los que la cantidad adeudada (314,60€) devenga desde la presentación de la petición inicial de monitorio el tres de julio del pasado año, como primera interpellación judicial, hasta su completa satisfacción a tenor de lo dispuesto en el artículo 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, en relación con el Art. 576 LEC.

**QUINTO.- Costas.-**

Con respecto a las costas, a tenor de lo dispuesto en el Art. 394. 1 LEC, en el caso de sentencia estimatoria procede la condena en costas a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, por la autoridad que me confiere la Constitución Española,

**FALLO**

ESTIMO la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> [REDACTED], en su propio nombre y derecho contra D<sup>a</sup> [REDACTED], y en consecuencia,

CONDENO a D<sup>a</sup> [REDACTED] al pago a la actora de la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (314,60€), la cantidad devengará el interés legal desde el tres de julio del pasado año hasta la fecha de esta resolución, así como el interés legal del dinero incremenrado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

Condeno en costas a la demandada.

Contra esta resolución NO CABE RECURSO.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en BARAKALDO (BIZKAIA), a veintitres de abril de dos mil diecinueve.